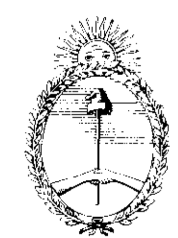
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 22 DE MAYO DE 1992 — AÑO C — $ 0,20

Nº 27.394

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 762/92

Designación de los funcionarios que se harán cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 30/4/92

VISTO el desplazamiento del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Ingeniero Guido José Mario DI TELLA, a las ciudades de LISBOA y OPORTO (REPUBLICA PORTUGUESA), LONDRES (REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE), RIYADH (REINO DE ARABIA SAUDITA), KUWAIT (ESTADO DE KUWAIT), ANKARA Y ESTAMBUL (REPUBLICA DE TURQUIA), EL CAIRO (REPUBLICA ARABE DE EGIPTO) y NASSAU (COMUNIDAD DE LAS BAHAMAS) entre los días 1º y 21 de mayo de 1992.

CONSIDERANDO:

Que mientras dure su ausencia procede designar interinamente al Ministro que atenderá su despacho.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, entre los días 1º y 8 de mayo de 1992, el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Doctor D. Rodolfo Alejandro DIAZ; y a partir del 9 de mayo de 1992, el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Dr. Domingo Felipe CAVALLO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo A. Díaz.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 774/92

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 7/5/92

VISTO el desplazamiento al exterior del señor Ministro de Defensa, Dr. Antonio Erman GONZALEZ, y

CONSIDERANDO:

Que mientras dure su ausencia procede designar interinamente al Ministro que atenderá su despacho.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE PROVISORIO
DEL SENADO DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE DEFENSA, el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Doctor D. Rodolfo Alejandro DIAZ.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo A. Díaz.

HIDROCARBUROS

Decreto 798/92

Autorízase la cesión de derechos otorgadas por los Decretos Nros. 1579/91 y 1582/91.

Bs. As., 19/5/92

VISTO el Expediente Nº 58.924/91 del Registro de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1579 del 15 de agosto de 1991 se otorgó a las empresas ALGAS SOCIEDAD ANONIMA y AUT-O-GAS SOCIEDAD ANONIMA, juntamente con OPERACIONES ESPECIALES ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y PETROURUGUAY SOCIEDAD ANONIMA la concesión del Area CA-14 "ANGOSTURA" para la explotación, exploración complementaria y desarrollo de hidrocarburos bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que asimismo, por Decreto Nº 1582 del 15 de agosto de 1991 se otorgó a las empresas ALGAS SOCIEDAD ANONIMA y AUT-O-GAS SOCIEDAD ANONIMA, juntamente con OPERACIONES ESPECIALES ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA la concesión del Area CA-10 "PALERMO AIKE" para la explotación, exploración complementaria y desarrollo de hidrocarburos bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que ALGAS SOCIEDAD ANONIMA y AUT-O-GAS SOCIEDAD ANONIMA han adquirido la totalidad del paquete accionario de PETRAGAS SOCIEDAD ANONIMA, contando la nueva sociedad con el aval amplio e irrestricto de las DOS (2) empresas matrices.

Que en mérito a lo expresado precedentemente las empresas ALGAS SOCIEDAD ANONIMA y AUT-O-GAS SOCIEDAD ANONIMA, han presentado ante la Autoridad de Aplicación un pedido de autorización para ceder sus derechos en ambas concesiones, a favor de PETRAGAS SOCIEDAD ANONIMA, acompañando las respectivas minutas de escritura pública de cesión.

Que la firma OPERACIONES ESPECIALES ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, integrante de los Consorcios indicados en los considerandos uno y dos, continuará desempeñándose como operadora de ambas áreas, por lo que la cesión solicitada no altera con relación a los respectivos Consorcios, las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titulares de una concesión.

Que en consecuencia, nada obsta al otorgamiento de la autorización solicitada.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 72 de la Ley Nº 17.319.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a las firmas ALGAS SOCIEDAD ANONIMA y AUT-O-GAS SOCIEDAD ANONIMA, a ceder en favor de PETRAGAS SOCIEDAD ANONIMA, los derechos que les corresponden como integrantes de los Consorcios titulares de las concesiones de las Areas CA-14 "ANGOSTURA" y CA-10 "PALERMO AIKE", otorgadas por Decretos Números 1579 y 1582, ambos de fecha 15 de agosto de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

SUMARIO

CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO

Decreto 799/92

Subróganse obligaciones, derechos y acciones emergentes de un juicio.

Bs. As., 19/5/92

VISTO el expediente Nº 914.524/92 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, mediante el cual se tramita el dictado de un decreto de subrogación de las obligaciones, derechos y acciones de la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO DE LA REPUBLICA ARGENTINA emergentes de la deuda producida por el no pago de servicios proporcionados por OBRAS SANITARIAS DE LA NACION en el inmueble ubicado en Avenida Rivadavia Nº 1501/1511/1521/1523, esquina Paraná Nº 26/48, de esta Capital Federal, por el periodo comprendido entre marzo de 1976 y febrero de 1989, como surge de los autos caratulados "OBRAS SANITARIAS DE LA NACION c/CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO DE LA REPUBLICA ARGENTINA s/EJECUCION FISCAL", Expedientes Nros. 385/87, 482/89 y 708/90, que se tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53 de esta Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 23.530 faculta al Estado Nacional, por acto debidamente fundado, para subrogarse en las obligaciones, derechos y acciones de la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, emergentes de procesos judiciales que la comprendan.

Que con fecha 22 de noviembre de 1991, en los autos "OBRAS SANITARIAS DE LA NACION c/CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO DE LA REPUBLICA ARGENTINA s/EJECUCION FISCAL", Expediente Nº 482/89, se ha dictado sentencia ordenando la subasta del inmueble de propiedad de la demandada, ubicado en Avenida Rivadavia Nº 1501, 1511, 1521, 1523, esquina Paraná Nº 26/48 por deudas de servicios prestados por la actora.

Que el Estado Nacional, por aplicación de la Ley Nº 21.270, intervino la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a partir del 24 de marzo de 1976.

Que durante el período comprendido entre los años 1979/1989, involucrados en las demandas ejecutivas de que se trata, y por aplicación del artículo 75 de la Ley Nº 22.105 —vigente a esa época—, la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, era administrada por un Interventor designado por el Estado Nacional, con las facultades propias de un Curador a los Bienes, conforme lo disponen los artículos 488 y 489 del Código Civil, entre cuyas obligaciones está la de responder a los pagos de las obligaciones del ente referido.

Que por otra parte, el inmueble en cuestión fue arrendado al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, primero por Contrato de Locación vigente entre marzo de 1978 y febrero de 1988, luego por tácita reconducción hasta febrero de 1989 —en ambas oportunidades con la exclusiva participación del Señor Interventor— y, por último y seguidamente, por nuevo Contrato por CUATRO (4) años, ya contraído con las autoridades de la Organización Sindical.

Que si bien el Ministerio no se obligó al pago de los períodos que corrieron entre el año 1978 y febrero de 1989 —a diferencia del último en que se comprometió a abonar esos servicios—, la obligación, como se ha señalado "ut-supra" debió haberla cumplido el Señor Interventor.

Que de igual manera, y por estar intervenida, el pago de los servicios del primer período, o sea desde marzo de 1976, debió haberlo asumido el Interventor de turno.

Que de los antecedentes señalados, así como de los existentes en el Juicio Nº 482/89, queda en claro que se encuentran reunidos los extremos que establece el artículo 1º de la Ley Nº 23.530, para que resulte viable, con fundamento en dicha norma, la subrogación referida, habida cuenta, además que la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO DE LA REPUBLICA ARGENTINA como consta a fojas 10 de los actuados judiciales a que se ha hecho mención, ha prestado expresa conformidad a tal fin.

Que en suma, la medida que se adopta responde a un ajustado principio de equidad, teniendo en cuenta, más allá de lo arriba señalado, el espíritu que animó al dictado de la Ley Nº 23.530.

Que la presente medida se encuentra comprendida en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 1º de la mencionada Ley Nº 23.530.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El Estado Nacional se subroga en las obligaciones, derechos y acciones de la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, emergentes de los autos caratulados "OBRAS SANITARIAS DE LA NACION c/CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO DE LA REPUBLICA ARGENTINA s/EJECUCION FISCAL" Expedientes Nros. 385/87, 482/89 y 708/90, que se tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, de la Capital Federal, por el período comprendido entre marzo de 1976 y febrero de 1989.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo A. Díaz.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 800/92

Inclúyese a un funcionario de la Subunidad Secretaría Privada de la Unidad Subsecretario General de la Secretaría General en las previsiones del Decreto 1840/86.

Bs. As., 19/5/92

VISTO los Decretos Nros. 1343/74 y 1840/86, y

CONSIDERANDO:

Que en tales normas se prevé entre otras medidas, un régimen especial de compensación de los mayores gastos en que incurran los funcionarios convocados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir funciones políticas cuando su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los 100 Km. de la sede de los respectivos organismos que revistan.

Que el Doctor D. Félix Antonio LOPEZ AMAYA, quien fuera designado en un cargo Categoría 23 del Escalafón aprobado por Decreto Nº 1428/73, en la Subunidad Secretaría Privada (creada por Decreto Nº 367/91) de la Subsecretaría General de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha acreditado su domicilio por medio de su documento de identidad y certificado extendido por la Policía de la Provincia de Córdoba.

Que si bien la situación de revista de dicho funcionario no es de las previstas por las normas citadas, es notorio que sus servicios han sido requeridos por razones de índole política, atento a la naturaleza de las funciones que presta, circunstancia ésta que anima primordialmente el espíritu del Decreto Nº 1840/86.

Que la condición del agente no puede ser obstáculo incluible para atender una situación de hecho que evidentemente afecta a aquél de la misma manera que a los otros funcionarios amparados por el régimen en cuestión, por lo que en justicia corresponde ser considerada.

Que la autoridad máxima del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de Jefe de la Administración, está facultado para resolver casos particulares como el presente, cuando lo contrario implicaría una traba irrazonable al ejercicio de sus funciones.

Que, en consecuencia, procede hacer lugar a lo solicitado con carácter de excepción y en tanto el agente de que se trata mantenga su residencia fuera del radio establecido en las normas que anteceden y a partir del 3 de marzo de 1992, conforme a la acreditación mencionada en el segundo considerando.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Considérase incluido al Doctor D. Félix Antonio LOPEZ AMAYA (M.I. Nº 10.772.880), Categoría 23 de la Subunidad Secretaría Privada de la Unidad Subsecretario General de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en los beneficios acordados por el Decreto Nº 1840/86, con carácter de excepción, en razón de haber acreditado su domicilio en la Provincia de Córdoba, a partir del 3 de marzo de 1992.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION - Programa 001 - Conducción.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 802/92

Facúltase a la Secretaría de Vivienda y Calidad Ambiental a transferir a la actividad privada la gestión del recupero de los reintegros al Fondo Nacional de la Vivienda.

Bs. As., 19/5/92

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la política de vivienda con destino social instrumentada a través del FONAVI está siendo afectada por el bajo nivel de recupero de los créditos concedidos.

Que el Fondo Nacional de la Vivienda creado por la Ley Nº 21.581 se nutre fundamentalmente, de los aportes previstos en el artículo 3º inciso b) de la misma, y debe recibir además, los "recursos provenientes de la recuperación", encontrándose a cargo de las provincias la recuperación de tales sumas, tal como se desprende de los artículos 5º, 17 y 18 de tal disposición;

Que las altas finalidades de justicia social que deben presidir la actividad del Fondo Nacional de la Vivienda exigen, no sólo la concurrencia de los aportes antes referidos, sino también, el buen funcionamiento del sistema de recuperos, a fin de que las sumas provenientes de éstos sean volcadas nuevamente, en la construcción de más viviendas;

Que del análisis de la recaudación de años anteriores surge que el sistema de recuperos, a pesar de su condición central en el mecanismo de financiación de viviendas, está lejos de funcionar con eficiencia;

Que el artículo 18 de la Ley Nº 21.581, en su párrafo tercero, faculta a su autoridad de aplicación "a suspender el desembolso de fondos" en el "caso de incumplimiento de los reintegros", sanción que da una clara idea de la importancia que se asigna al adecuado flujo de fondos en la concepción general de la ley;

Que constituye una clara política del Gobierno Nacional transformar las estructuras y roles del Estado Federal, dando mayor injerencia a las Provincias en todo lo referido a la prosperidad de cada una de ellas y, además, encomendando a la sociedad lo que ésta pueda hacer de conformidad con el sabio principio de la subsidiariedad;

Que el carácter rotatorio del Fondo es de naturaleza legal;

Que el Poder Ejecutivo tiene el deber de hacer cumplir las leyes de la Nación, y obviamente, se encuentra investido de los medios lícitos y constitucionales para lograrlo;

Que entre ellos, y en orden a obtener el cumplimiento del carácter rotatorio del Fondo resulta el más idóneo encomendar a la autoridad de aplicación de la Ley Nº 21.581 la privatización de la gestión del recupero de los reintegros al FONAVI;

Que entre los objetivos y tareas de la política habitacional y plan de acción del Ministerio de Salud y Acción Social, aprobados por Decreto Nº 690 del 27 de abril de 1992, consta la aludida privatización.

Por ello,

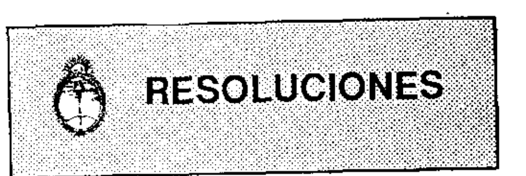
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la Secretaría de Vivienda y Calidad Ambiental del Ministerio de Salud y Acción Social, en función de la competencia alternativa y concurrente que le reconoce el tercer párrafo del artículo 18 de la Ley Nº 21.581, a transferir a la actividad privada, mediante los adecuados procedimientos licitatorios, toda la gestión del recupero de los reintegros al Fondo Nacional de la Vivienda.

Art. 2º — La transferencia del artículo anterior se ajustará a las condiciones, formalidades, términos y requisitos que mediante un acto general de naturaleza reglamentaria fije la citada Secretaría.

Art. 3º — Si fracasare por cualquier motivo la transferencia del artículo 1º, la Secretaría de Vivienda y Calidad Ambiental del Ministerio de Salud y Acción Social deberá ejercer las facultades que le acuerda el tercer párrafo del artículo 18 de la Ley Nº 21.581.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio C. Aráoz.



Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 673/92

Modificación de la Resolución Nº 339/92.

Bs. As., 18/5/92

VISTO la Resolución Nº 339 C.N.T./92 aprobatoria del marco regulatorio aplicable en materia de coordinación de frecuencia y trámite de interferencias correspondientes a los servicios en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que si bien dicho acto satisface la finalidad perseguida de establecer un marco de disposiciones aplicables en la materia siguiendo criterios de simplificación de procedimientos, se ha podido determinar que del mismo se deriva una carga adicional de tareas no productivas en el DEPARTAMENTO FRECUENCIAS de la GERENCIA DE INGENIERIA de esta Comisión Nacional.

Que del análisis efectuado por la mencionada dependencia, ha surgido una propuesta que, además de corregir el referido inconveniente, perfecciona el procedimiento anteriormente establecido.

Que, asimismo, a fin de evitar que usuarios existentes puedan verse perjudicados por la aplicación de esta reglamentación, se estima conveniente mantener el control por parte de esta Comisión Nacional de los estudios realizados en 6GHz (modo transmisión):

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, inciso b), del Decreto 1185/90, modificado por el similar Nº 2728/90 y por el Decreto Nº 136/92.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir los Anexos IIa, IIb y IIc de la Resolución Nº 339 C.N.T./92 por el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

ANEXO II

GUIA DE PROCEDIMIENTOS PARA LAS PRESENTACIONES REALIZADAS POR EL PROPONENTE ANTE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Con carácter general, se seguirán aplicando las directivas 64 y 65, en su última versión, con las siguiente salvedades:

1. — DIRECTIVA Nº 64.

1.1. — Cuando los contornos de coordinación en 6 GHz (modo transmisión) estén totalmente circunscriptos dentro de nuestro país, NO será obligatoria, por parte del proponente, la presentación de los formularios AP28 en 4 GHz (modo recepción), ni los gráficos asociados, correspondientes a la estación terrena.

1.2 — En su defecto el proponente deberá iniciar expresamente, para la banda de 4 GHz el valor del radio medio de la zona de coordinación y la superficie equivalente, definidos en el citado AP28, y la distancia de coordinación máxima adoptada para la zona terrestre nacional, tanto en MODO 1 (ítem 39 del AP28) como en MODO 2 (suma de los ítems 48 y 49 del AP28) de radiopropagación.

1.3 — La NO presentación del AP28 en 4 GHz, eximirá a este organismo de iniciar los trámites de coordinación internacional de la estación terrena en dicha banda, y llevará implícita la aceptación por parte del proponente de las interferencias que pudiesen provenir de los países limítrofes, toda vez que los contornos de coordinación en 4 GHz ingresen a los mismos.

2. — BASES DE DATOS

2.1 — Aprobada la presentación de la directiva 64, la CNT entregará una copia de los datos correspondientes a todas las estaciones terrenales, registradas en nuestro país y en las bandas de 4 y 6 GHz, dentro del contorno de coordinación y la anchura de banda a coordinar de la estación terrena.

2.2 — La CNT entregará a ésta información en soporte magnético (diskettes) que proveerá el proponente.

2.3 — La base de datos contará con la información indicada en el Anexo 1-2 de la directiva 65.

3. — DIRECTIVA Nº 65.

No será obligatoria la presentación en 4 GHz (modo recepción) de los ANEXOS II-1, III-1 y III-2, integrantes de los estudios de coordinación Nacional. En su defecto deberán adjuntarse:

3.1 — Los datos de la estación terrena indicados en el ANEXO 1-1 de la citada directiva.

3.2 — El listado de datos de las estaciones terrenales en 4 GHz con los que se hizo el estudio de coordinación nacional (en correspondencia a lo indicado en 2).

3.3 — La constancia de responsabilidad y compromiso requerida en la directiva 65.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3507/92

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Resolución General Nº 3431 y sus modificaciones. Normas complementarias.

Bs. As., 21/5/92

VISTO la Resolución General Nº 3.431 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la referida norma este Organismo instrumentó un régimen de percepción del impuesto al valor agregado a cargo de la Administración Nacional de Aduanas, que alcanza a las operaciones de importación definitiva de cosas muebles gravadas efectuadas por los responsables del precitado tributo.

Que atendiendo razones de índole operativa y de equidad tributaria se entiende razonable, respecto de la aplicación del aludido régimen, precisar determinadas situaciones en las cuales se encuentran involucradas las empresas beneficiadas por regímenes de promoción y los exportadores comprendidos en la Resolución General Nº 3.417 y sus modificaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 29 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, el artículo 23 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones y por el artículo 1º del Decreto Nº 2.394/91.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las operaciones de importación definitiva de cosas muebles gravadas efectuadas por responsables beneficiados por regímenes de promoción que otorguen la liberación o el diferimiento del gravamen, resultarán alcanzadas por el régimen de percepción del impuesto al valor agregado reglado por la Resolución General Nº 3.431 y sus modificaciones, únicamente en la parte que no resulte alcanzada por la liberación o el diferimiento que —por el ejercicio fiscal de que se trate— les correspondiere en virtud del régimen promocional que les sea aplicable, siempre que mediare el correspondiente certificado de exención del pago del gravamen otorgado por esta Dirección General.

Art. 2º — Los exportadores a que se refiere el artículo 1º de la Resolución General Nº 3.417 y sus modificaciones que hubieran interpuesto solicitudes de devolución anticipada del impuesto al valor agregado —de acuerdo al régimen establecido en el Capítulo II de dicha norma— podrán cumplimentar el ingreso de las percepciones del referido impuesto, previstas por la Resolución General Nº 3.431 y sus modificaciones, mediante la compensación del importe de dicha percepción con el monto de los créditos fiscales pendientes de devolución.

La compensación podrá hacerse valer respecto de las operaciones de importación que se perfeccionen con posterioridad al momento en que se hubiera efectivizado el precitado pedido de devolución.

Art. 3º — A los fines previstos en el artículo anterior los exportadores deberán presentar —ante la dependencia de este Organismo que tenga a su cargo el control del impuesto al valor agregado— nota por original y duplicado, según modelo que se indica en el Anexo que forma parte integrante de esta resolución general.

La dependencia interviniente extenderá un certificado autorizando la compensación solicitada, quedando obligados los exportadores a presentar el mismo ante la Administración Nacional de Aduanas, a los fines de acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución General Nº 3.431 y sus modificaciones.

El importe de las percepciones por las cuales se solicite la compensación se afectará al monto de los créditos fiscales pendientes de devolución, disminuyendo el importe de los mismos.

Art. 4º — Las disposiciones de la presente resolución general resultarán de aplicación, respecto de lo dispuesto en el artículo 1º, con idéntica vigencia a la establecida en el artículo 8º de la Resolución General Nº 3.431 y sus modificaciones y en relación con los artículos 2º y 3º para las operaciones de importación que se perfeccionan a partir del día 1º de junio de 1992, inclusive.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3507

LUGAR Y FECHA:

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Presente

El que suscribe (1) .... en su carácter de (2) .... de la entidad (3) ....Nº de C. U. I. T......................................, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3º de la Resolución General Nº , solicita efectuar el ingreso de la percepción del impuesto al valor agregado, dispuesta por la Resolución General Nº 3.431 y sus modificaciones, por el sistema de compensación con el monto de los créditos fiscales pendientes de devolución provenientes de la aplicación de la Resolución General Nº 3.417 y sus modificaciones (Capítulo II), según se detalla a continuación:

Formularios 443 y 443/Cont., fecha de presentación: ....
Importe por el cual se solicitó la devolución: ....
Monto de la percepción:..
Remanente pendiente de devolución:..

Firma

(1) Apellido y nombres.
(2) Responsable, presidente, gerente, socio, etc.
(3) Apellido y nombres, razón social o denominación.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/5/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs. 12,50 Nos. 2.077.736/737; de uSs. 62,50 Nº 3.814.693 y de uSs. 125 Nos. 2.616.786, 2.655.565 y 2.689.936, sin cupones adheridos. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — NORBERTO DE ROSA - 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO TESORERIA.

e. 22/5 Nº 13.256 v. 22/5/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/5/92

SE CITA A ALEGRE, Rodolfo D.N.I. Nº 14.012.578 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-594/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 985/987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto de la multa (arts. 931/932 C. A.); $ 192,60. Derechos; $ 771,10. Valor Plaza; $ 963,70. FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/5 Nº 1267 v. 22/5/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/5/92

SE CITA A PEÑALOZA de AGUILAR, L. C. I. 91.980 (pl. Jujuy) para que en el término de diez (10) dias hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-595/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 985 y 986 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto de la multa (arts. 931/932 C. A.); $ 4,34. Derechos; $ 13,32. Valor Plaza; $ 17,04. FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/5 Nº 1268 v. 22/5/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/5/92

SE CITA A CANELLA, Aníbal Eduardo D. N. I. 92.687.864 para que en el término de diez (10) dias hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-557.90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto de la multa (arts. 931/932 C. A.); $ 3,99. Derechos; $ 2,14. Valor Plaza; $ 6,20. FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/5 Nº 1269 v. 22/5/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/5/92

SE CITA A OLIVERA, Ramón Domingo D. I. Nº 8.210.096 para que en el término de diez (10) dias hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-559/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto de la multa (arts. 931/32 C. A.); $ 6,88. Derechos; $ 4,23. Valor Plaza; $ 11,25. FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/5 Nº 1270 v. 22/5/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/5/92

SE CITA A SANCHES, Jorge Antonio (SINDOID) para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-561/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto de la multa (arts. 931/932 C. A.); $ 8,54. Derechos; $ 9,05. Valor Plaza; $ 17,59. FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/5 Nº 1271 v. 22/5/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/5/92

SE CITA A ZAPPIA, Nicolás Héctor D. N. I. 4.628.346 para que en el término de diez (10) dias hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-562/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto de la multa (arts. 931/932 C. A.); $ 6,15. Derechos; $ 4,60. Valor Plaza; $ 10,88. FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/5 Nº 1272 v. 22/5/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/5/92

SE CITA A ACUÑA FARIÑA, Delia D. N. I. Nº 92.540.965 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-564/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto de la multa (arts. 931/932 C. A.); $ 2,65. Derechos; $ 3,30. Valor Plaza; $ 5,96. FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/5 Nº 1273 v. 22/5/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/5/92

SE CITA A SOAJE, Pedro Fortunato D. N. I. Nº 6.570.145 para que en el término de diez (10) dias hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-571/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto de la multa (arts. 931/932 C. A.); $ 0,72. Derechos; $ 0,86. Valor Plaza; $ 1,59. FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/5 Nº 1274 v. 22/5/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/5/92

SE CITA A ALVARENGA de ROLON, Feliciana C. I. 674.753 (P. Parg.) para que en el término de diez (10) dias hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-580/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto de la multa (arts. 931/932 C. A.); $ 7,20. Derechos; $ 21,57. Valor Plaza; $ 29,00. FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/5 Nº 1275 v. 22/5/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/5/92

SE CITA A RAMIREZ, Laura Isabel D. N. I. 14.061.819 para que en el término de diez (10) dias hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-584/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 985/986 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto de la multa (arts. 931/932 C. A.); $ 6,77. Derechos; $ 14,32. Valor Plaza; $ 21,23. FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/5 Nº 1276 v. 22/5/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/5/92

SE CITA A GOMEZ, Roberto Benjamín D. N. I. Nº 12.335.479 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-593/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 985 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto de la multa (arts. 931/932 C. A.); $ 82,42. Derechos; $ 394,20. Valor Plaza; $ 478,27. FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/5 Nº 1277 v. 22/5/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/5/92

SE CITA A CESPEDES, Gastón Chumacceno C. I. 374.442 (Pl. Salta) para que en el término de diez (10) dias hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-352/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 985/987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto de la multa (arts. 930/32 C. A.); $ 0,40. Derechos; $ 0,31. Valor Plaza; $ 0,71. FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/5 Nº 1278 v. 22/5/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/5/92

SE CITA A FARIAS, Juan Carlos D. I. Nº 6.699.659 para que en el término de diez (10) dias hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-375/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto de la multa (arts. 931/932 C. A.); $ 12,71. Derechos; $ 29,94. Valor Plaza; $ 42,91. FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/5 Nº 1279 v. 22/5/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/5/92

SE CITA A MARISCAL, Delgadina - D. N. I. 92.363.104 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-411/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 985 y 986 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto de la multa (arts. 931/32 C. A.); $ 0,31. Derechos; $ 1,18. Valor Plaza; $ 1,49. FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/5 Nº 1280 v. 22/5/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/5/92

SE CITA A MAMANI, Ana Maria - D. I. 14.553.497 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-414/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 985; 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto de la multa (arts. 931/32 C. A.); $ 0,33. Derechos; $ 0,49. Valor Plaza; $ 0,82. FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/5 Nº 1281 v. 22/5/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/5/92

SE CITA A OLMEDO, Rubén Francisco L. E. Nº 4.180.831 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-534/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto de la multa (arts. 931/932 C. A.); $ 7,60. Derechos; $ 10,26. Valor Plaza; $ 18,01. FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/5 Nº 1282 v. 22/5/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/5/92

SE CITA A RIQUELME ALVARENGA, Sebastián C. I. 509.282 Pol. Parag. para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-537/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto de la multa (arts. 931/932 C. A.); $ 19,62. Derechos; $ 10,50. Valor Plaza; $ 30,52. FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/5 Nº 1283 v. 22/5/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/5/92

SE CITA A GALLI, Fabián G. D. I. Nº 9.111.944 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-546/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto de la multa (arts. 931/932 C. A.); $ 0,08. Derechos; $ 0,11. Valor Plaza; $ 0,19. FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/5 Nº 1284 v. 22/5/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/5/92

SE CITA A MALCOM, Carlos Pablo - D. N. I. 6.654.506 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-548/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto de la multa (arts. 931/32 C. A.); $ 0,45. Derechos; $ 0,11. Valor Plaza; $ 0,56. FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/5 Nº 1285 v. 22/5/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/5/92

SE CITA A MOYANO, Mavilda Delmira D. N. I. 4.285.627 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-554/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto de la multa (arts. 931/932 C. A.); $ 6,22. Derechos; $ 3,83. Valor Plaza; $ 10,05. FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/5 Nº 1286 v. 22/5/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/5/92

SE CITA A: DOMINGUEZ NOGUERA, Fredesvinda C. I. Nº 984.926 Pol. Parag. y a CARDOZO Fredeslinda C. I. Nº 822.318 Pol. Parag., para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca

en el Sumario Contencioso SA46-758/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito al art. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto de la multa mínima (Arts. 930/932 C. A.); $ 0,73. Derechos; $ 0,30. Valor Plaza; $ 1,03. FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/5 Nº 1287 v. 22/5/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/5/92

SE CITA A CARDOZO, Fresdelinda C. I. 882.318 Pol. Parag. para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-759/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto de la multa (arts. 930/932 C. A.); $ 0,28. Derechos; $ 0,11. Valor Plaza; $ 0,39. FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/5 Nº 1288 v. 22/5/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/5/92

SE CITA A YEONG JEAN SILA D. N. I. 92.625.184 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-784/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto de la multa (arts. 930/932 C. A.); $ 0,19. Derechos; $ 0,37. Valor Plaza; $ 0,56. FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/5 Nº 1289 v. 22/5/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/5/92

SE CITA A LENCIONI, Nélida L. C. Nº 0.997.662 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-797/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto de la multa (arts. 931/932 C. A.); $ 0,08. Derechos; $ 0,20. Valor Plaza; $ 0,28. FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/5 Nº 1290 v. 22/5/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/5/92

SE CITA A GONZALEZ, Julián Martín L. E. Nº 5.479.170 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-110/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 985 y 986 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto de la multa (arts. 931/932 C. A.); $ 27,45. Derechos; $ 85,77. Valor Plaza; $ 113,22. FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/5 Nº 1291 v. 22/5/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/5/92

SE CITA A BUSTO, Eva María D N. I. Nº 4.108.787 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-305/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 985/987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (arts. 931/932 C. A.); $ 0,25. Derechos; $ 0,30. Valor Plaza; $ 0,55. FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/5 Nº 1292 v. 22/5/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/5/92

SE CITA A CRUZ, María - D. N. I. 4.969.891 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-340/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 985; 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto de la multa (arts. 931/32 C. A.); $ 0,30. Derechos; $ 0,39. Valor Plaza; $ 0,69. FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/5 Nº 1293 v. 22/5/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/5/92

SE CITA A CAZON RIVERA, Josefa - D. N. I. 92.733.299 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-348/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 985; 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto de la multa (arts. 931/32 C. A.); $ 0,62. Derechos; $ 0,60. Valor Plaza; $ 1,22. FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/5 Nº 1294 v. 22/5/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/5/92

SE CITA A FERREYRA, Ana Dora (Sindoid) para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-511/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 977 y 978 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto de la multa (arts. 930/932 C. A.); $ 0,15. Derechos; $ 0,14. Valor Plaza; $ 0,29. FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/5 Nº 1295 v. 22/5/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/5/92

SE CITA A BENITEZ de BOGADO, Tomasa C. I. 827.530 (Pol. Parag.) para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-512/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 977 y 978 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto de la multa (arts. 930/932 C. A.); $ 0,80. Derechos; $ 2,05. Valor Plaza; $ 2,85. FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/5 Nº 1296 v. 22/5/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/5/92

SE CITA A SUELIO, Elsa Beatriz C. I. Nº 11.822.704 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-514/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 977 y 978 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto de la multa (arts. 930/932 C. A.); $ 0,66. Derechos; $ 1,27. Valor Plaza; $ 1,93. FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/5 Nº 1297 v. 22/5/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/5/92

SE CITA A HASEITEL de GARALENSKI, Mirtha G. C. I. 1.064.050 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-515/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 977 y 978 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto de la multa (arts. 930/932 C. A.); $ 0,13. Derechos; $ 0,15. Valor Plaza; $ 0,28. FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/5 Nº 1298 v. 22/5/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/5/92

SE CITA A GONZALEZ, Celia D. N. I. 16.577.929 - para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-573/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 977 y 978 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto de la multa (arts. 930/932 C. A.); $ 0,18. Derechos; $ 0,25. Valor Plaza; $ 0,43. FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/5 Nº 1299 v. 22/5/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/5/92

SE CITA A ROJAS, Marcelino C. I. Nº 865.109 Pol. Parag. para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-686/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 977 y 978 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto de la multa (arts. 930/932 C. A.); $ 0,33. Derechos; $ 0,35. Valor Plaza; $ 0,68. FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/5 Nº 1300 v. 22/5/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/5/92

SE CITA A GOMEZ, Miguela C. I. Nº 1.344.729 (Pol. Parag.) para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-685/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 977 y 978 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto de la multa (arts. 930/932 C. A.); $ 0,37. Derechos; $ 0,24. Valor Plaza; $ 0,62. FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/5 Nº 1301 v. 22/5/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/5/92

SE CITA A RIVERO de LA ROSA, Victoriana C. I. Nº 852.107 Par. para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-687/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 977 y 978 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto de la multa (arts. 930/932 C. A.); $ 0,37. Derechos; $ 0,25. Valor Plaza; $ 0,62. FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/5 Nº 1302 v. 22/5/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/5/92

SE CITA A GONZALEZ de ACEVEDO, Elvira Norma C. I. 497.137 P. P. para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-720/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto de la multa (arts. 930/932 C. A.); $ 8,16. Derechos; $ 1,22. Valor Plaza; $ 9,38. FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/5 Nº 1303 v. 22/5/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/5/92

Se cita a KLEMME, Rovaldo Pablo D. N. I. Nº 16.299.962 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA46-217/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por inf. o delito a los arts. 947 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004, VALOR ADUANA $ 0,08. VALOR TRIBUTOS $ 0,05. VALOR PLAZA: $ 0,13. Fdo. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/5 Nº 1304 v. 22/5/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/5/92

SE CITA A GOMEZ, Juana V. y GONZALEZ, Mirta A. D. N. I. 16.156.685 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-241/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto de la multa (arts. 930/932 C. A.); $ 0,51. Derechos; $ 0,36. Valor Plaza; $ 0,87. FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/5 Nº 1305 v. 22/5/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/5/92

SE CITA A BETHANCOUT, Marta Inés - (SINDOID) para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-274/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto de la multa (arts. 931/932 C. A.); $ 0,02. Derechos; $ 0,01. Valor Plaza; $ 0,03. FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/5 Nº 1306 v. 22/5/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/5/92

SE CITA A: PETTERINO, Marcelo D. N. I. Nº 17.030.510, a BAEZ CHAPPI, Armengol C. I. Nº 7.569.885 y a CIFUENTES, Raimunda Joaquina D. N. I. 0.119.003, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-447/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 985/987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto de la multa mínima (arts. 931/932 C. A.); $ 0,36. Derechos; $ 0,36. Valor Plaza; $ 0,72. FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/5 Nº 1307 v. 22/5/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/5/92

SE CITA A MAGGI, Adolfo Néstor C. I. Nº 4.724.549 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-459/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto de la multa (arts. 931/932 C. A.); $ 1,70. Derechos; $ 3,66. Valor Plaza; $ 5,36. FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/5 Nº 1308 v. 22/5/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/5/92

SE CITA A GOMEZ, Julio Horacio C. I. Nº 7.050.198 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-462/89, a presentar su defensa y ofrecer

pruebas por infracción/delito a los arts. 985/987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto de la multa (arts. 931/932 C. A.); $ 0,06. Derechos; $ 0,22. Valor Plaza; $ 0,28. FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/5 Nº 1309 v. 22/5/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/5/92

SE CITA A TAPIA, Juan Eduardo C. I. 9.324.489 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-487/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 985/987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto de la multa (arts. 931/932 C. A.); $ 0,01. Derechos; $ 0,01. Valor Plaza; $ 0,02. FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/5 Nº 1310 v. 22/5/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/5/92

SE CITA A GALEANO MELGAREJO Nilda B. D. N. I. 92.397.207 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-493/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto de la multa (arts. 930/932 C. A.); $ 0,14. Derechos; $ 0,06. Valor Plaza; $ 0,20. FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/5/92

SE CITA A COLLADO BENITEZ, de MILLIA, Mercedes C.I. Nº 249.383 P. Cba. para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-135/87, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/32 C.A.): $ 0,02 Derechos: $ 0,02 Valor plaza: $ 0,04. FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/5 Nº 1312 v. 22/5/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/5/92

SE CITA A CORREA FLORES, Nelson W.C.I. Nº 2.808.330 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-163/88, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/932 C.A.): $ 0,01 Derechos: $ 0,02 Valor plaza: $ 0,03. FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/5 Nº 1313 v. 22/5/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/5/92

SE CITA A OJEDA, José Aurelio D. N. I. Nº 14.662.536 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-328/88, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/932 C.A.): $ 0,08 Derechos: $ 0,06 Valor plaza: $ 0,14. FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/5 Nº 1314 v. 22/5/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/5/92

SE CITA A CASTIÑEIRA de SANABRIA, Juana C.I. Nº 629.668 (P. Parag.) para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-620/88, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/932 C.A.): $ 0,09 Derechos: $ 0,30 Valor plaza: $ 0,39 . FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/5 Nº 1315 v. 22/5/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/5/92

SE CITA A ALVAREZ SILVA, María Elena C.I. Nº 3.717.520-8 (Urug.) para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-621/88, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/932 C.A.): $ 0,13 Derechos: $ 0,17 Valor plaza: $ 0,30 . FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/5 Nº 1316 v. 22/5/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/5/92

SE CITA A JARA, Felisa Esther L.C. Nº 6.167.120 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-186/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/932 C.A.): $ 0,32 Derechos: $ 0,21 Valor plaza: $ 0,53. FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/5 Nº 1317 v. 22/5/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/5/92

SE CITA A GONZALEZ, Celia D.N.I. Nº 16.577.929 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-215/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 977 y 978 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/32 C.A.): $ 0,20 Derechos: $ 0,27 Valor plaza: $ 0,47. FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/5 Nº 1318 v. 22/5/92

ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA

Sa14 Nº 05/87

Comodoro Rivadavia, 14/5/92

VISTO, las presentes actuaciones: CORRASE VISTA de todo lo actuado a Renci Omar GARCIA KRAMM D. N. I. Nº 92.289.480, a quien se le instruye Sumario Contencioso SA14/05/87, en esta Sede Administrativa por presunta infracción al Art. 977 del Código Aduanero, para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles, a fin de que presente su defensa, ofrezca toda la prueba y acompañe la documental que estuviere en su poder. Si no la tuviere en su poder la prueba documental la individualizará indicando su contenido el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art. 1101 Código Aduanero). El presunto responsable debidamente citado que no compareciere dentro del plazo previsto precedentemente, será declarado rebelde y el procedimiento continuará su curso aun sin su intervención (art. 1105 C.A.). IGUALMENTE SE LE HACE SABER: 1º) Que en su primera presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de la ciudad de Comodoro Rivadavia; 2º) Si debidamente notificado no constituyere domicilio o no tuviere registrado domicilio en el radio urbano de esta Oficina Aduanera, se considerará que ha constituido domicilio a los efectos de la actuación de que se tratare en esta Aduana, en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 inc. g) (art. 1004 Código Aduanero); 3º) Que es obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1034 del citado ordenamiento legal); 4º) Que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 y 1033 del citado Código; 5º) Que si antes del vencimiento del plazo para contestar la vista, deposita en autos la suma total en pesos 1.609,81 importe mínimo de la multa que correspondiere, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente todo ello conforme a lo dispuesto en los art. 930/2 del texto legal citado.

e. 22/5 Nº 1319 v. 22/5/92

ADUANA DE LA QUIACA

Art. 1013 Inc. h) del Código Aduanero

La Quiaca, 7/5/92

Por ignorarse el domicilio de las personas que mas abajo se detallan, se les cita para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios que se ennumeran a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción que se le imputa y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004. Toda presentación deberá efectuarse en la Sección Sumarios de la Aduana de La Quiaca.

SUMARIO CONTENCIOSO Nº	INTERESADOS	INF. ART.	TRIBUTOS A PAGAR
126/90	ARMANDO ROGELIO PISTAN	947	$ 9,99
127/90	JUAN CARLOS RUIZ	947	$ 8,16
128/90	EDGAR FLORES	947	$ 8,03
129/90	EVA EVANGELINA ALBERDI	947	$ 3,47
130/90	ROSMERY AMANDA MIRANDA	947	$ 7,10
131/90	RENE SULCA GARCIA	947	$ 6,15
132/90	UVALDINA RUIZ BURGOS	947	$ 2,04
199/90	SOFIA ADRIAZOLA	947	$ 8,26
202/90	CARLOS FLORENTIN GONZALEZ	947	$ 4,43
203/90	SOFIA OYARZUN	947	$ 8,26
209/90	MIGUEL QUISPE MARCA	947	$ 8,26
204/90	BRUNO JANQUE	947	$ 8,26
208/90	NICOLAS MEJIA MANCILLA	947	$ 8,26
360/90	TOMAS SAIQUITA	947	$ 7,10
361/90	ROBERTO SALAZAR	947	$ 10,15
363/90	BARBARITA DIONICIA CALATAYUD	947	$ 8,98
362/90	MARIA ESTER SIVILA	947	$ 9,31
404/90	NIEVES CENTELLA	947	$ 8,19
405/90	BERNARDA ARMELLA	947	$ 7,72
406/90	JUANA ARCE	947	$ 8,26
407/90	MARTIN ALFREDO SANDOVAL	947	$ 7,88
408/90	MIGUEL ANGEL GUANACTOLAY	947	$ 7,88
413/90	GILBERTO MARCOS SOCOMPI	947	$ 8,26
414/90	ANDRES LOPEZ	947	$ 6,29
418/90	FLORENTINA PAREDES	947	$ 5,68
419/90	ERLINDA VELAZQUEZ UGARTE	947	$ 6,24
421/90	BERTA BARRERA HUALLPAMANTA	947	$ 8,53
424/90	AMADEA CHILIGUAY	947	$ 7,96
425/90	CARMEN JOSEFA TABOADA	947	$ 8,26
426/90	VICTOR HUGO RUIZ	947	$ 9,57

SUMARIO CONTENCIOSO Nº	INTERESADOS	INF. ART.	TRIBUTOS A PAGAR
433/90	JAVIER MARIO ESTRADA	947	$ 2,99
434/90	HILDA MARTINEZ	947	$ 8,98
435/90	JHONNY QUIÑONEZ	947	$ 9,10
436/90	LINA LAURA MARTINEZ	947	$ 2,97
437/90	WALTER SILVERIO MAMANI	947	$ 4,98
452/90	LIDIA DE LOS ANGELES TASTACA	947	$ 9,64
463/90	HERMENEGILDO CARRILLO	947	$ 1,45
464/90	CRISELDA ALVAREZ	947	$ 8,62
465/90	MARCOS CASTILLO ORDOÑEZ	947	$ 8,41
467/90	ELSA DEL VALLE	947	$ 3,48
484/90	FESUS FLORES	947	$ 9,11
485/90	ROXANA MOLLO	947	$ 3,23
486/90	ISIDRA LAURE	947	$ 9,89
492/90	CARLOS EDUARDO SANCHEZ	947	$ 8,62
493/90	MACARIO CAHUASIRI CHOQUE	947	$ 9,55
494/90	ANA FUENTES	947	$ 9,63
495/90	ANA MARIA CHOSCO	947	$ 3,27
496/90	ESTER CARI	947	$ 9,49
498/90	TEODORA PORTAL	947	$ 8,49
499/90	TERESA AGUIRRE ALMAZAN	947	$ 7,45
500/90	CARMELA ORTEGA VELEAZQUEZ	947	$ 8,62
502/90	FLORA LAMAS	947	$ 9,65
503/90	ERNESTINA MARIA MEDINA	947	$ 8,58
504/90	MARIA DELINA MARTINEZ SUVIA	947	$ 8,58
505/90	VICTOR JOSE GUTIERREZ	947	$ 8,62
507/90	JUAN CARLOS VEDIA	947	$ 8,58
508/90	ROSA DURAN CARDOZO	947	$ 8,62
509/90	MARIA CASTRO	947	$ 6,11
510/90	FIDENCIA CORTEZ CAZON	947	$ 6,08
517/90	DORA ELVIRA ZOTTOLA	947	$ 6,50
518/90	MODESTA CORONADO FLORES	947	$ 8,62
519/90	MARGARITA TORRES	947	$ 8,60
520/90	DANIELA JULIA ROJAS	947	$ 5,97
521/90	CARMEN ROSA GUTIERREZ	947	$ 8,25
522/90	SONIA BEATRIZ ROJAS	947	$ 6,50
523/90	DORA RODRIGUEZ	947	$ 8,57
524/90	EDUARDA TACACHO	947	$ 8,57
525/90	LIDIA ALARCON	947	$ 8,60
526/90	ANASTACIA CHURQUI ARANDO	947	$ 8,57
527/90	WALTER CONDORI	947	$ 8,60
528/90	DOMINGO RENGIFO CHOQUE	947	$ 10,42
530/90	VERONICA CHAUQUE LARA	947	$ 7,06
531/90	ANA MARIA CRUZ	947	$ 6,52
532/90	JOSE LUIS SARAPURA	947	$ 9,89
533/90	ADELINA CHAUQUE	947	$ 7,20
534/90	EDWIN SILVA QUIROGA	947	$ 9,89
535/90	PATRICIA DE LA PAZ PACO	947	$ 9,89
536/90	ALFREDO DANIEL CANO	947	$ 10,42
537/90	SEGUNDINO MAMANI CACERES	947	$ 2,13
538/90	FELISA JARPA	947	$ 6,66
539/90	SISTA PEÑARANDA CHIRARI	947	$ 10,26
547/90	PERCY GARATE SURRIABLE	947	$ 2,13
554/90	MARIA CRISTINA VILLA	947	$ 8,62
555/90	REGINA SALVATIERRA	947	$ 9,49
575/90	JOSE LUIS PARRA	947	$ 10,10
576/90	REDY M. CHUMACERO MIRANDA	947	$ 10,41
579/90	JUSTINA JARQUI	947	$ 5,59
580/90	ELENA MARIA VARGAS	947	$ 8,62
581/90	ELIZABETH FLORES	947	$ 5,65
588/90	HUMBERTO ELIAS	947	$ 6,91
592/90	VICTOR HUGO VIDAURRE BAYON	947	$ 2,58
601/90	EMA PITA AMPUERO	947	$ 8,16
620/90	OSCAR EDUARDO HUANUCO	947	$ 3,42
621/90	EMMA TOLABA	947	$ 7,18
637/90	DAVID MAMANI PEREZ	947	$ 4,56
641/90	ESTEBAN ENCINAS	947	$ 10,10
642/90	NARCIZA ZUBELZA	947	$ 9,89
643/90	SABINA FLORES	947	$ 4,68
653/90	ANA MARIA PILLCO	947	$ 10,42
657/90	MARIA MARTINEZ TOLABA	947	$ 7,56
662/90	PEDRO ROBLES	947	$ 6,21
663/90	AGUSTINA FRITAS	947	$ 9,18
664/90	ADRIANA DIAZ	947	$ 7,10
677/90	PETRONA RIVAS	947	$ 8,62
678/90	LUCIA ESPINDOLA	947	$ 8,52
679/90	ELSA MAMANI	947	$ 7,72
680/90	ALICIA JULIANA RUIS MORALES	947	$ 10,42
681/90	MARIA LUISA JURADO	947	$ 8,62
682/90	ZULEMA BEATRIZ SANTOS	947	$ 6,28
683/90	BENIGNA VERDIA DE AYZA	947	$ 8,62
684/90	MARIANA CABANA	947	$ 6,28
685/90	MAGUEL AMERICO CABOCOTA	947	$ 8,62
686/90	JUAN CARLOS LOPEZ	947	$ 10,42
687/90	MANUELA YOLANDA LOBO URQUIZA	947	$ 8,62
688/90	JULIA TOLABA	947	$ 8,62
689/90	BASILIA GEREZ GUTIERREZ	947	$ 8,58
690/90	ROXANA CHOCALA	947	$ 4,82
693/90	DAMIAN BENICIO	947	$ 10,42
694/90	FELIX RODRIGUEZ JANCO	947	$ 8,62
695/90	ROSALIA SALAS	947	$ 10,41
696/90	JORGE MENDOZA	947	$ 8,62
697/90	LINO GERONIMO	947	$ 10,41
698/90	CANDIDO NIEVES	947	$ 8,06
699/90	ACTAVIO IRAZABAL	947	$ 6,28
700/90	FRANCISCA GUTIERREZ	947	$ 8,62
701/90	DEMETRIO HUARANCA	947	$ 8,56
702/90	MIRTA ORTEGA	947	$ 6,68
703/90	EULOGIA MAMANI	947	$ 8,62
704/90	CARMEN CRISTINA MEJIA	947	$ 8,62
705/90	BERTA ALCIARA MARTINEZ	947	$ 8,15
706/90	HILDA ARECO HOYOS	947	$ 8,62
707/90	FELIX ISIDRO RIOS	947	$ 3,80
708/90	LUISA NORMA ARECO	947	$ 8,62
709/90	ISABEL CRUZ	947	$ 6,28
710/90	DEMETRIO TOMAS VEDIA	947	$ 8,48
711/90	EMILIANA CAUCOTA	947	$ 8,52
712/90	REYNALDO ORTEGA	947	$ 8,62
713/90	DOMINGO TEJERINA	947	$ 8,62
714/90	LEOCADIA MEAYA	947	$ 8,40
715/90	ELUGIA DEL MILAGRO MAMANI	947	$ 8,62
716/90	MARTHA CORTEZ GUEVARA	947	$ 8,62
717/90	OLGA CRISTINA CAUCOTA DE QUISPE	947	$ 8,39
718/90	NANCY ASUNCION CASTILLO	947	$ 8,62
719/90	ALVINA ARANCIBIA	947	$ 8,39
720/90	LEONILA CORONADO	947	$ 8,62
721/90	SANTUSA TORREJON	947	$ 8,52
722/90	EDGAR MARTINEZ COSSIO	947	$ 8,60
723/90	JUAN BAUTISTA CUEVA	947	$ 8,62
724/90	RUFINA JULIA QUINTASI ARANCIBIA	947	$ 71,30
691/90	MARCELA DEL CARMEN CRUZ	947	$ 8,62
692/90	OSCAR HUMBERTO TRIGO	947	$ 4,88
428/90	CRISPIN QUIPILDOR CORIMAYO	947	$ 8,07
429/90	DOMINGO FLORES FLORES	947	$ 15,82
304/90	IRMA RODRIGUEZ DAVALOS	947	$ 5,41
305/90	FAUSTINA SEGOVIA	947	$ 6,19
340/90	HYONI ALVAREZ	947	$ 9,37
346/90	SANDRA OYOLA CHAMBI	947	$ 8,94
358/90	MACEDONIO CORIA	947	$ 3,30
359/90	SILVANO COLQUE GOMEZ	947	$ 8,98
415/90	JACOBA CHOQUE DIAZ DE MARTINEZ	947	$ 9,06
417/90	GRACIELA DOLORES SERAPIO	947	$ 10,08
420/90	CARLOS FELIX MARTINEZ	947	$ 8,65
422/90	NORMA RODRIGUEZ	947	$ 4,11
423/90	CARMEN ELENA MARTIARENA	947	$ 5,96
427/90	EULOGIO VENTURA AGUILAR	947	$ 5,24
466/90	ELCA CALDERON y MIRTA CHOQUE	947	$ 16,25
592/90	VICTOR HUGO VIDAURRE BAYON	947	$ 2,58
491/90	OSCAR ANGEL CONDORI	947	$ 8,72
497/90	MARIA LUISA PACHADO	947	$ 4,53
506/90	JUSTO RUFINO TERRAZAS	947	$ 8,60
529/90	CLEOFE DELGADO A RANDO	947	$ 8,89
582/90	ERNESTO ARMANDO LOPEZ	947	$ 9,34
613/90	JOSE ANTONIO VELAZQUEZ	947	$ 10,26
676/90	CRESCENCIA VILCA	947	$ 9,48

e. 22/5 Nº 1320 v. 22/5/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION LA PLATA — Distrito Chascomús

CODIGO: 113

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
1-113	30-50560594-9	SOCIEDAD ELABORADORA DE ACEITES S.E.D.A. S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 22/5 Nº 1321 v. 22/5/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
096-020/92	30-50054804-1	PEÑAFLOR S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: Una.

e. 22/5 Nº 1322 v. 22/5/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION —ART. 6º— RESOLUCION GENERAL Nº 2793

CUIT.	APELLIDO Y NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE:
30-54355002-3	EDGAR A. CIRIBE S. A.

e. 22/5 Nº 1323 v. 22/5/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION —ART. 6º— RESOLUCION GENERAL Nº 2793

DEPENDENCIA: REGION RESISTENCIA — Agencia Posadas

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-50183535-4	ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 22/5 Nº 1324 v. 22/5/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

D.G.I. COMUNICA

En la publicación de la Resolución de Región Comodoro Rivadavia, suscripta por el Jefe Interino Manuel Joaquín BERTOLOTTI, referente a Resolución General Nº 3425 — Publicación de Edictos, realizado en los Boletines Oficiales de los días 30, 31 de marzo y 1, 2, 3 de abril de 1992; se ha deslizado el siguiente error en el Considerando de la misma:

DONDE DICE:

PREVISTO POR LA INSTRUCCION GENERAL 290/92 (DPNR)

DEBE DECIR:

PREVISTO POR LA INSTRUCCION GENERAL 240/92 (DPNR)

e. 22/5 Nº 1325 v. 22/5/92

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Nº 292

Bs. As., 4/5/92

VISTO los artículos 74, 77 y 79 de la Ley Nº 13.273; el artículo 4 de la Ley Nº 20.531 y los artículos 36 y 66 del Decreto Nº 2284/91 y,

CONSIDERANDO:

Que por las leyes mencionadas fue creada la Comisión Nacional de Bosques con la finalidad de asesorar al INSTITUTO FORESTAL NACIONAL en todos los asuntos que se refieren a la Ley de Defensa de la Riqueza Forestal.

Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca ha tomado a su cargo funciones que cumplía el INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, organismo que dependía de esta Secretaría, y que fuera disuelto por el mencionado decreto.

Que la continuación del asesoramiento de la Comisión Nacional de Bosques en los temas que son de su legal incumbencia es oportuna, conveniente y necesaria para el desempeño de las funciones que son de competencia de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — La Comisión Nacional de Bosques continuará prestando a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca el asesoramiento que brindaba al Instituto Forestal Nacional, en el ámbito de su legal incumbencia, cuando esta Secretaría lo requiera.

ARTICULO 2º — La Comisión Nacional de Bosques sugerirá y propiciará ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca la adopción de medidas convenientes o necesarias para los fines previstos por el artículo 79 de la Ley Nº 13.273.

ARTICULO 3º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese y archívese. — Ing. Agr. Marcelo Regúnaga, Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 22/5 Nº 1326 v. 22/5/92

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de poroto (Phaseolus vulgaris) de nombre PAULINA INTA, obtenida por E.E.A. SALTA.

Solicitante: E.E.A. SALTA.

Patrocinante: Ing. Agr. Susana García Medina

Fundamentación de novedad: PAULINA INTA es el primer cultivar de poroto para grano seco en el tipo comercial "CARIOCA", del cual se solicita la inscripción. El color del tegumento de la semilla es: primario dominante crema beige a marrón claro (expresión fenotípica variable en tonalidades del color dominante) y color secundario en diseño estriado o rayado, marrón.

Verificación de estabilidad: 12 de octubre de 1988.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 22/5 Nº 1327 v. 22/5/92

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 57

Bs. As., 15/5/92

VISTO la presentación en el Expediente Nº 605.774/92 de 68 fojas del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO producida por la firma BIANCHETTI S. A. inscripta bajo el Nº 1; que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según Informe Técnico;

LA DIRECTORA NACIONAL DE
COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aprobar la báscula tolva de pesaje automático, de carga a granel, de Máx= 12.000 kg, Min = 250 kg, $e=d_d$ = 5 kg, n = 2400, Clase III, modelo AB1200/10.000, marca MOLENSCHOT, de industria holandesa. El pesaje automático consiste en el registro de sucesivas pesadas estáticas, con indicación de cada pesada y totalización de un número predeterminado de las mismas, pudiendo realizar hasta 200 pesadas por hora.

La báscula posee un dispositivo indicador de carga mecánico, conformado por dos barras graduadas, la superior de 0 a 500 kg con divisiones de 5 kg y la inferior de 500 kg a 11.500 kg con divisiones de 500 kg.

En el extremo de la transmisión del dispositivo transmisor de carga se encuentra una celda de carga de 150 kg de capacidad marca Transductec (cuyas características técnicas se documentan en folio 57) que envía una señal eléctrica, proporcional al peso depositado en la tolva báscula, al equipo de control denominado MACS-3000 que muestra en el display conformado por un tubo de rayos catódicos el valor de la carga.

El equipo de control MACS-3000 puede funcionar en forma manual, automática o remota. Las funciones de las teclas y de los pulsadores se describen en folios 63 a 67.

ARTICULO 2º — El sello de verificación primitiva se aplicará en el remache de sujeción de la chapa de identificación, la que deberá cumplir con el punto C.7.1.2 de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80. Además se sellarán las barras graduadas y sus correspondientes cursores del dispositivo indicador mecánico.

ARTICULO 3º — La presente aprobación reviste el carácter de aprobación simplificada siendo válida únicamente para la verificación primitiva de la báscula tolva modelo AB1200/10.000 instalada en la planta de la firma S.A.C.E.I.F. LOUIS DREYFUS Y CIA. LTDA., sita en General Lagos, provincia de Santa Fe.

Al realizarse la verificación primitiva la báscula deberá ostentar cerca de la indicación de los resultados de las pesadas, la leyenda "IMPORTADO POR BIANCHETTI S.A." y la indicación "INDUSTRIA HOLANDESA".

ARTICULO 4º — Asignar a la báscula tolva modelo AB1200/10.000 el código de aprobación de modelo BF.50-989 "S".

ARTICULO 5º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Lic. Blanca Conde, Director Nacional de Comercio Interior.

e. 22/5 Nº 13.276 v. 22/5/92

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Remate Oficial con base
Por Cuenta, Orden y en Nombre de:

ARMADA ARGENTINA.

EXCEPCIONAL EDIFICIO DESOCUPADO

UBICADO: en J. M. Gutiérrez 3763/65, esquina República de Siria (ex Malabia) 3029/51, esquina Cabello 3782 - Capital Federal.

SUPERFICIE: 4.300 m² aproximadamente.

BASE DE VENTA: 4.200.000.-

REMATE: el día 28 de mayo de 1992 a las 11,00 horas, Sala Nº 3, tercer piso, Esmeralda 660, Capital Federal.

EXHIBICIÓN: a partir del día 11/5/92 coordinar con el Dto. Propiedades Fiscales de la Armada Argentina al T.E. 312-8381 o al 312-7561 al 69, internos 2047 o 2502, en el horario de 8,30 a 14,30 horas.

INFORMES Y PROSPECTOS: En Esmeralda 660, 6to. piso, Capital Federal de lunes a viernes de 10 a 15 horas.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACIÓN DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 15/5 Nº 1142 v. 27/5/92

EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y EL CONSORCIO INMOBILIARIO PROVINCIAL VENDEN EN REMATE PUBLICO por cuenta y orden de FERROCARRILES ARGENTINOS

(Inmuebles innecesarios para su gestión-Dec. 407/91)

39 lotes de terrenos baldíos ubicados en la ciudad de Santa Fe, que se individualizan seguidamente y con las BASES que en cada caso se indican: a) Según Plano de Mensura Nº 95.988 lo siguiente: MANZANA 2620: Lote 6 de 200 m². $ 11.400; Lote 7: de 213,30 m². $ 12.800; y Lote 8: de 216,65 m². $ 12.400; y b) Según Plano Nº 96.189 lo siguiente: MANZANA 2621: Lote 4 de 289,10 m². $ 17.000; Lote 5 de 288,45 m². $ 17.000; Lote 8 de 208,74 m². $ 13.000; Lote 9 de 217,42 m². $ 12.600; Lote 10 de 194,76 m². $ 11.500; Lote 13 de 244,05 m². $ 14.000; MANZANA 2720: Lote 1 de 196,40 m². $ 12.200; Lote 2 de 200 m². $ 11.800; Lote 3 de 200 m². $ 11.800; Lote 4 de 200 m². $ 11.800; Lote 5 de 200 m². $ 11.800; Lote 6 de 200 m². $ 11.800; Lote 10 de 188,42 m². $ 11.000; Lote 11 de 193,96 m². $ 11.000; Lote 12 de 219,45 m². $ 12.500 y Lote 17 de 230,18 m². $ 13.800. MANZANA 2820-S: Lote 1 de 210,58 m². $ 13.000; Lote 2 de 212,50 m². $ 12.400; Lote 3 de 212,50 m². $ 12.400; Lote 4 de 192,45 m². $ 11.500, Lote 5 de 193,22 m². $ 10.600; y MANZANA 2820-N: Lote 1 de 196,61 m². $ 12.000; Lote 2 de 270 m². $ 16.700; Lote 3 de 270 m². $ 16.700; Lote 6 de 270 m². $ 16.700; Lote 7 de 201,92 m². $ 12.300; Lote 9 de 202,79 m². $ 11.600; Lote 10 de 203,29 m². $ 11.600; Lote 11 de 201,96 m². $ 12.300; Lote 12 de 274,35 m². $ 15.900; Lote 13 de 272,85 m². $ 15.900; Lote 15 de 269,85 m². $ 15.400; Lote 17 de 194,99 m². $ 11.800; Lote 18 de 193,72 m². $ 10.600; Lote 19 de 194,69 m². $ 10.600 y Lote 20 de 195,65 m². $ 10.700.

Lugar de la subasta: local del Banco Hipotecario Nacional Sucursal Santa Fe, sito en calle Primera Junta 2548 de la ciudad de Santa Fe.

Fecha y Hora: día 4 de junio de 1992, 9.00 horas.

Condiciones para la venta: a) contado efectivo o cheque certificado; b) en el acto de remate el comprador abonará el 10 % en concepto de seña y la comisión del 3 % más el I.V.A. sobre el 50 % de la comisión; y c) el saldo dentro de los diez días hábiles de la notificación de la aprobación de la subasta.

Los gastos, impuestos y honorarios notariales serán a cargo del comprador.

La venta queda sujeta a la aprobación de la entidad vendedora y/o del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.

El 30 % del producto de venta se destinará al Régimen Nacional de Previsión Social según Ley 23.966.

Lugar donde pueden retirarse los pliegos en la ciudad de Santa Fe: Banco Hipotecario Nacional - Primera Junta 2542. Guastavino e Imbert y Cía. S. R. L. - San Martín 2765/71. Fides Propiedades - Av. Freyre 3039.

Valor del pliego: Sin cargo.

Buenos Aires, de de 1992. — Dr. IGNACIO A. LUDUEÑA, Interventor, Ferrocarriles Argentinos.

e. 15/5 Nº 1178 v. 27/5/92

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

VENDE POR CUENTA Y ORDEN DE

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

VENTA DE INMUEBLES OCIOSOS - DEC. PEN 407/91

REMATE NRO AYE 32/1

Terreno situado en Av. Casiano Casas e/Washington de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, ocupado por intrusos.
Superficie: 200 mts. cuadrados.
Base: $ 1.345,60 (Pesos un mil trescientos cuarenta y cinco con 60/100).

REMATE NRO AYE 32/2

Inmueble situado en Jujuy 1921/23 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (con servidumbre por cámara transformadora).
Superficie: 171 mts. cuadrados (terreno) 87 metros cuadrados (sup. cubierta) y 38,68 mts. cuadrados (servidumbre).
Base: $ 11.076,70 (Pesos once mil setenta y seis con 70/100).

REMATE NRO AYE 32/3

Inmueble situado en calle Urquiza 1230 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, (con servidumbre por cámara transformadora).
Superficie: 374,97 mts. cuadrados (terreno), 236 mts. cuadrados (sup. cubierta) y 40,21 mts. cuadrados (servidumbre).
Base: $ 33.139,80 (Pesos treinta y tres mil ciento treinta y nueve con 80/100).

REMATE NRO AYE 32/17

Terreno desocupado con mejoras, ubicado en calle Alvarado esq. Humberto Primero de Arroyo Seco, Dpto. Rosario, provincia de Santa Fe.
Superficie: 1.514,05 mts. cuadrados.
Base: $ 30.168,60 (Pesos treinta mil ciento sesenta y ocho con 60/100).

Fecha de subasta: 28/5/92 - 10,30 hs.
Lugar subasta: Calle San Martín 750 - Rosario - Banco Nación Argentina.
Condiciones de venta: Seña 20 % sobre precio de venta (subastas AYE 32/1 y 32/2) o 10 % (Subastas AYE 32/3 y 32/17), más 3 % en concepto de comisión al finalizar la subasta.
Informes y folletos: Primera Junta 2532/48 - Santa Fe - Teléfonos (042) 26620 - 38508 en horario bancario (citar código 7505).
Resultado sujeto a la aprobación de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado y del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 21/5 Nº 1213 v. 22/5/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Bs. As., 15/5/92

NOTIFICACION

De acuerdo con el Artículo 42º del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto 1759/72 T. O. 1991, se notifica al señor Marcelo Alejandro RINALDI (D. N. I. 17.945.830) que por Resolución S. G. Nº 64 ha sido declarado cesante conforme al Artículo 32, inciso b) del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública a partir del 10 de febrero de 1992. — Firmado EGIDIO SALVADOR GRECO - Dirección General de Recursos Humanos - Subs. Coordinación - Secretaría General - Presidencia de la Nación.

e. 20/5 Nº 1197 v. 22/5/92

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 22/1/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 50 Nos. 10.030.449 y 10.032.987; u$s. 250 Nº 11.011.407; u$s. 500 Nos. 12.110.536, 12.124.286, 12.138.755 y 12.156.357; u$s. 2.500 Nº 13.048.331 y de u$s. 5.000 Nos. 14.023.837 y 14.026.712, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos, Esc. Roberto H. Walsh, Bs. As. 29/10/91. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 24/4 Nº 9651 v. 26/5/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/4/92

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 14 de u$s. 14,12 Nos. 10.007.954, 10.010.692, 10.037.430 y 10.041.340; de u$s. 141,20 Nos. 12.021.692/693 y de u$s 706 Nos. 13.025.010 y 13.029.216, de Bonos Externos 1984. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 7/5 Nº 3271 v. 9/6/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/5/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 100 Nos. 173.060, 227.565, 248.287/288 y 333.408; de u$s. 1.000 Nos. 3.001.508, 3.019.631, 3.122.369, 3.414.600 y 3.420.155/156; de u$s. 5.000 Nos. 5.220.277/279; y de u$s. 10.000 Nos. 6.916.304, 6.991.417 y 6.996.790; con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. ALEJANDRO E. VIACAVA, BS. AS. 7/5/92. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 18/5 Nº 12.597 v. 16/6/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/5/92

Ha dejado de tener efectos legales el título de u$s. 5.000 Nº 5.103.946, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos de Bonos Externos 1989. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 19/5 Nº 12.755 v. 19/6/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica a los señores Carlos Raúl FLORES (C. I. P. F. 9.128.413), Miguel Angel VICCO (C. I. P. F. 4.965.995), Roberto Oscar PLAZA (C. I. P. F. 3.779.719), Juan José BASUALDO (C. I. P. F. 4.674.048) y Julio Argentino MERCADO (C. I. P. F. 4.371.354) que el sumario que se les instruye por expediente Nº 101.279/80 en razón de sus actuaciones en COMPAÑIA FINANCIERA MAXFIN S. A. (en liquidación), ha concluido con el dictado de la Resolución Nº 176 del 23/3/92; la misma ha impuesto al señor FLORES: multa de $ 330.500.- (Pesos trescientos treinta mil quinientos) e inhabilitación permanente, al señor VICCO: multa de $ 264.000.- (Pesos doscientos sesenta y cuatro mil) e inhabilitación por 25 (veinticinco) años, al señor PLAZA: inhabilitación por 3 (tres) años y al señor BASUALDO: inhabilitación por 1 (un) año en los términos del artículo 41 incisos 3) y 5) de la Ley 21.526. Respecto del señor MERCADO se ha dispuesto su absolución. El importe de las multas deberá ser depositado en este Banco Central en el rubro "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ART. 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la mencionada ley. Publíquese por tres días.

e. 20/5 Nº 1199 v. 22/5/92

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA hace saber al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE ROSARIO S.T.U.R. que en la causa denunciada mediante Expediente Nº 51.397/91, los interesados no constituyeron el domicilio real y especial, determinados por los artículos 19 y 22 del Decreto Nº 1883/91, debiéndose subsanar dicha omisión, a cuyo efecto se los emplaza por el término de TREINTA (30) días para que declaren sus domicilios en debida forma bajo apercibimiento de disponer de oficio la caducidad de lo actuado, archivándose el expediente con arreglo a lo establecido en el Artículo 1º, inciso c), Apartado 9º de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos. En consecuencia con la publicación en el Boletín Oficial del presente Edicto, quedan notificadas las siguientes personas: Héctor O. MULLER, Secretario Adjunto; Liliana M. BLANCO, Secretaria General y Manuel de Rueda, apoderado. — Lic. EUGENIA E. REKUC, Sub-Gerente de Administración.

e. 21/5 Nº 1218 v. 26/5/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref. NOTA Nº 08/92 SAT

Bs. As., 11/5/92

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º Piso, Capital Federal. — CRUZ DOMINGO — RUIZ DIAZ DE S. EMILIA — SAWCZUK ANTONIO PEDRO — BARLETTA RICARDO ALBERTO.

e. 15/5 Nº 1151 v. 29/5/92

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 413

Bs. As., 12/5/92

VISTO los Expedientes Nos. 370.626/92, 370.550/92 y 380.817/92, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las mencionadas actuaciones se elaboró el nuevo régimen de compras que se aplicaría a la LOTERIA NACIONAL S.E.

Que el DIRECTORIO de la Empresa en oportunidad de la reunión del Cuerpo de fecha 22 de abril ppdo., decidió tratar el régimen aludido, conforme surge del Acta de Directorio Nº 6.

Que, a la luz de los nuevos elementos que fueron aportados, el Reglamento de Compras resultó aprobado por unanimidad.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y las áreas pertinentes de la Sociedad tomaron la intervención que les compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades conferidas por los Decretos Nos 598/90 y 459/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE
LA LOTERIA NACIONAL S.E.
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase al REGLAMENTO DE COMPRAS que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — El REGLAMENTO DE COMPRAS se aplicará para todas aquellas contrataciones cuyo trámite se inicie con posterioridad al 1º de junio de 1992.

ARTICULO 3º.— Por SECRETARIA GENERAL regístrese, comuníquese y publíquese en Orden del Día. Por la GERENCIA DE ADMINISTRACION notifíquese y efectúense los demás trámites a que hubiere lugar. Cumplido, archívese. — C.P.N. JUAN CARLOS SANCHEZ, VICE-PRESIDENTE. — JORGE ENRIQUE GIMENO, DIRECTOR. — LUIS ALBERTO REY, DIRECTOR. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, PRESIDENTE.

REGLAMENTO DE COMPRAS

CAPITULO I: OBJETO

ARTICULO 1º — La presente norma determina los principios, procedimientos, obligaciones y derechos que deriven de las relaciones entre LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y los terceros oferentes y/o adjudicatarios en las contrataciones que realice la Sociedad.

CAPITULO II: PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION

ARTICULO 2º — Las contrataciones podrán efectuarse bao las siguientes modalidades:

— LICITACION PUBLICA

— CONCURSO DE PRECIOS

— CONTRATACION DIRECTA

— CAJA MENOR

La elección de cualquiera de las modalidades se hará en función de los límites aprobados por el Directorio de la Sociedad.

ARTICULO 3º — LICITACION PUBLICA. Se entiende por licitación pública el procedimiento para escoger el mejor postor mediante la convocatoria a personas físicas o jurídicas, que reúnan determinados requisitos, a fin de que presenten ofertas para la prestación de servicios, la compra, la venta y entrega de mercaderías, la ejecución de obras y cualquier otro tipo de contratación que realice la Sociedad. La convocatoria se hará a través de avisos efectuados en publicaciones oficiales y en otros medios de prensa si se considerare necesario.

Los avisos de las licitaciones públicas serán hechos con una anticipación mínima de 15 días corridos, expresándose en los mismos:

a) Los bienes, servicios u obras a ser contratados, con sus características principales;
b) Las oficinas o los lugares en que se podrá tomar conocimiento de las bases y condiciones de la licitación y adquirirse los pliegos respectivos, con la fijación del precio de venta;
c) Las oficinas o los lugares, la fecha y la hora en que la Sociedad recibirá los documentos exigidos en las bases y condiciones de la licitación;
d) Las oficinas o los lugares, la fecha y la hora en que se abrirán las propuestas.

ARTICULO 4º — ETAPAS DE LA LICITACION: Las licitaciones sin preselección, se realizarán de acuerdo con las siguientes etapas:

a) Convocatoria;
b) Recepción de ofertas;
c) Preadjudicación;
d) Adjudicación;
e) Formalización de la contratación.

Las licitaciones, con preselección, se realizarán de acuerdo con las siguientes etapas:

1. — Cuando la presentación de los documentos para la preselección sea simultánea con la recepción de ofertas:

a) Convocatoria;
b) Recepción de documentos para la preselección y recepción de ofertas;
c) Preselección de oferentes;
d) Adjudicación;
e) Formalización de la contratación.

2. — Cuando la presentación de los documentos para la preselección no fuere simultánea con la recepción de ofertas:

a) Convocatoria;
b) Recepción de documentos para preselección;
c) Precalificación de oferentes;
d) Pedido de ofertas a empresas precalificadas;
e) Recepción de ofertas;
f) Adjudicación;
g) Formalización de la contratación.

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO procederá a una preselección siempre que la naturaleza de los bienes, obras y servicios indique esa necesidad, la que deberá estar debidamente fundamentada. En cada caso específico deberán constar, en las bases y condiciones, los criterios de la preselección.

La preselección de oferentes debe tender a asegurar que los mismos posean la suficiente capacidad técnica, económica, financiera y jurídica para dar cumplimiento al contrato objeto de la licitación pública. Para dicho efecto se tendrán en cuenta, entre otros elementos de juicio:

PARA ABASTECIMIENTOS

a) Capacidad jurídica, debiendo a tal efecto no estar comprendido en ninguno de los supuestos mencionados en el artículo 11;
b) Capacidad de fabricación y de ensayo de los equipos o materiales licitados;
c) Capacidad del equipamiento industrial de cada firma;
d) Experiencia previa en la fabricación del equipo a ser ofrecido;
e) Comportamiento de la firma en abastecimientos similares, especialmente en lo que hace a la calidad del material abastecido, el cumplimiento de los plazos de entrega y demás obligaciones contractuales asumidas;
f) Situación financiera y de solvencia.

PARA SERVICIOS

a) Capacidad jurídica, debiendo a tal efecto no estar comprendido en ninguno de los supuestos mencionados en el artículo 11;
b) Capacidad, debidamente comprobada, para la ejecución de los servicios propuestos;
c) Comportamiento y experiencia en servicios ejecutados anteriormente;
d) Situación financiera y de solvencia.

PARA OBRAS

a) Capacidad jurídica, debiendo a tal efecto no estar comprendido en ninguno de los supuestos mencionados en el artículo 11;
b) Capacidad, debidamente comprobada, en obras del género y magnitud comparables;
c) Disponibilidad comprobada de equipamiento y personal técnico, compatible con las obras en cuestión;
d) Situación financiera y de solvencia.

ARTICULO 5º — CONCURSO DE PRECIOS. Se entiende por concurso de precios el procedimiento para escoger el mejor postor mediante la invitación directa a personas ciertas, suficientemente calificadas, a juicios de la Sociedad, a fin de que presenten ofertas para la venta y entrega de mercancías o para la adjudicación de servicios y obras, dentro de determinados términos y condiciones. Los concursos de precios se efectuarán con cumplimiento de las siguientes etapas: establecer por escrito las bases y condiciones y características del bien a adquirir y/o servicio u obra a prestar; invitación a los oferentes, recepción y apertura de ofertas —la que será simultánea—, selección y adjudicación.

La invitación, como mínimo, será hecha por correspondencia dirigida a todos aquellos que se encuentren registrados en la Sociedad, dentro de la especialidad exigida por las características del abastecimiento, obra o servicio.

ARTICULO 6º — CONTRATACION DIRECTA. La contratación directa se realizará de acuerdo al detalle que a continuación se establece:

a) Cuando, por urgencia evidente o por razones de emergencia, no haya tiempo para realizar otro procedimiento de contratación, sin grave perjuicio para la Sociedad, acompañándose tres presupuestos en caso de ser posible tal operatoria;
b) La adquisición de bienes —materiales o inmateriales— o servicios cuya prestación, fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello; o que sólo posea o pudiera suministrar una determinada persona; o entidad, siempre y cuando no hubiera sustitutos convenientes;
c) Las contrataciones con otros organismos o entidades del Estado Nacional, Provincial o Municipal;
d) La reparación de vehiculos y motores;
e) Por razones de estandarización de equipos, maquinarias o instrumentos utilizados por la Sociedad;
f) Cuando se trate de la ampliación de servicios o instalaciones existentes que deban adquirirse de los mismos prestatarios o fabricantes, de sus representantes o distribuidores exclusivos, siempre y cuando no existan sustitutos convenientes;
g) Cuando se trate de locación y adquisición de inmuebles, debiendo cumplimentar como mínimo los items que a continuación se detallan:

— 1. — Un informe técnico de las áreas competentes, indicando las caracteristicas del bien a adquirir o locar, de acuerdo a los fines a los cuales será destinado;
— 2. — Dos tasaciones de firmas competentes y una tasación oficial.

h) La elección de agentes, permisionarios, operadores o concesionarios para la comercialización y/o explotación y/o administración de los distintos juegos de azar y/o apuestas mutuas a cargo de la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, y de conformidad con la reglamentación que ésta dicte en cada caso.

ARTICULO 7º — Podrá utilizarse también, el sistema de compra directa cuando: a) se trate de la adquisición de bienes determinados para pago de premios en especie; y b) en el caso de campañas publicitarias. El directorio de la empresa, en cada oportunidad de efectuarse la contratación determinará los procedimientos a seguir.

ARTICULO 8º — CAJA MENOR: Es el sistema que podrá utilizarse para atender gastos no planificados hasta el monto que determine el Directorio de la Sociedad, sin obligación de emisión de orden de compra, conforme a la reglamentación que como anexo forma parte integrante de este reglamento.

CAPITULO III. — REGISTRO DE PROVEEDORES

ARTICULO 9º — LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO llevará un registro de Proveedores y Contratistas, con los que haya contratado, en el cual se hará constar el grado de cumplimiento de las obligaciones respectivas y las sanciones que se les hubieren aplicado. El mismo servirá de guía para confeccionar la lista de invitados a concursar.

El hecho de estar inscripto en el Registro de Proveedores y Contratistas de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO no implica vinculación con la Sociedad ni confiere el derecho a ser invitado a participar en los concursos, no dará privilegios ni restringirá a otros proveedores.

ARTICULO 10. — DATOS REGISTRABLES. Deberán constar:

a) Nombre, dirección y características de la firma inscripta.
b) Contrato que celebró.
c) Seguimiento de los antecedentes.

ARTICULO 11. — QUIENES NO PUEDEN CONTRATAR. No podrán contratar con la Sociedad:

a) Quienes se encontraren concursados y/o quebrados.
b) Quienes fueren deudores del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal.
c) Quienes no hubieren cumplido anteriormente sus contratos con la Sociedad.
d) Quienes se hallaren bajo relación de dependencia con la Sociedad.
e) Los agentes y funcionarios del Estado en los términos de la Ley 22.140 y las firmas integradas total o parcialmente por los mismos.
f) Los inhibidos.

CAPITULO IV. — REQUISITOS DEL PEDIDO

ARTICULO 12. — La oficina peticionante, al solicitar toda contratación, deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

a) Formular la petición por escrito;
b) Establecer respecto del objeto motivo de la contratación si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados, cantidad, especies y calidad;
c) Dar fundamento de las razones que justifiquen la solicitud de bienes y servicios;
d) Estimar su costo de acuerdo con las cotizaciones de plaza, solicitando para ello la colaboración de las áreas pertinentes;
e) Indicar que la contratación esté dentro de lo previsto en el presupuesto y en concordancia con las planificaciones que hubieran sido aprobadas. Cualquier excepción a ello deberá ser aprobada por el Directorio;
f) Indicar forma de entrega y recepción de lo adjudicado;
g) Clasificar los renglones de un mismo rubro comercial o que guarden afinidad entre si para evitar contrataciones parciales, simultáneas o sucesivas.

Salvo la existencia de razones científicas o técnicas, debidamente fundadas, no deberá solicitarse marca, la que se utilizará únicamente al solo efecto de señalar las caracteristicas generales del bien.

CAPITULO V. — DE LAS GARANTIAS

ARTICULO 13. — LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO se reserva el derecho de solicitar garantías de oferta, en las formas y montos que en cada caso estime más conveniente. Además, en todos los casos se requerirá garantía de adjudicación.

ARTICULO 14. — En las contrataciones que requieran la concertación de seguros éstos serán a total satisfacción de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

CAPITULO VI. — DE LAS OFERTAS

ARTICULO 15. — Salvo que se estableciere una modalidad distinta, las ofertas que se presenten deberán estar redactadas en idioma nacional, firmadas, y en la cantidad de copias adicionales que establezcan las cláusulas particulares, bajo sobre cerrado con indicación al llamado al cual se presenta. Deberán estar firmadas en todas sus fojas por el oferente o su representante autorizado.

Las enmiendas y raspaduras en partes esenciales de las propuestas deberán ser debidamente salvadas por el oferente.

ARTICULO 16. — REQUISITOS DE LA OFERTA. La oferta contendrá como mínimo:

a) PRECIO: Deberá indicarse el precio unitario, en números y el total general de la propuesta, expresado en letras y números. En caso de divergencia entre el precio unitario y el total se tomará como precio cotizado, el unitario.

b) CONDICION DE PAGO: El precio deberá consignarse de acuerdo a la condición de pago exigida en las bases del concurso libre de carga financiera.

Como alternativa podrán ofrecerse otras condiciones de pago con plazos más breves o más dilatados con sus respectivos descuentos o costos financieros. Su consideración queda librada al exclusivo criterio de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

c) PLAZO DE MANTENIMIENTO: Las bases de la contratación establecerán un plazo determinado al que deberán ajustarse los oferentes. En su defecto, éstos deberán proponerlo.

d) PLAZO DE ENTREGA: Las bases de la contratación fijarán los plazos de entrega al que deberán ajustarse los oferentes. En su defecto, éstos deberán indicarlo.

e) La agregación del pliego de bases y condiciones, firmado en cada uno de sus folios, a través del cual se efectúa el reconocimiento no sólo de las cláusulas que rigen la contratación, sino de la aceptación de las mismas, como también el reconocimiento y aceptación del Reglamento, de Contrataciones de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTICULO 17. — MUESTRAS. En los casos en que la naturaleza de la prestación así lo permitiera, los oferentes podrán acompañar muestras para ilustrar sus ofertas. Independientemente de ello, LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO se reservará el derecho de solicitarlas, cuando asi considere necesaria su presentación, en cuyo caso será obligatoria.

En todos los casos la muestra será lo accesorio, siendo lo fundamental la especificación de la oferta.

ARTICULO 18. — OFERTAS EXCLUIDAS. No serán consideradas las ofertas que modifiquen las bases y condiciones de la licitación.

ARTICULO 19. — PLAZO. Las bases y condiciones de las contrataciones fijarán el plazo para la recepción de las ofertas, la firma del contrato y/o emisión de la orden de compra y establecerán la garantía del mantenimiento de las ofertas que los oferentes presentarán a la Sociedad. No se tomará en consideración oferta alguna que no venga acompañada de la constancia de dicha garantia.

ARTICULO 20. — ESTUDIO DE OFERTAS. El estudio de las ofertas se efectuará por medio de la comparación y por vía de la selección justificada.

Ninguna oferta podrá ser desestimada en el acto de apertura.

ARTICULO 21. — ADJUDICACION. La adjudicación corresponderá a la propuesta que, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento, resulte más ventajosa para los intereses de la Sociedad.

ARTICULO 22. — DEFECTO DE FORMA. No serán desestimadas las ofertas que contengan defectos de forma u otras imperfecciones que no impidan su exacta comparación con las demás presentadas.

ARTICULO 23. — CONSULTAS. La Sociedad podrá recurrir a consultas y aclaraciones con posterioridad al conocimiento de las ofertas y antes de la adjudicación, con todos o parte de los oferentes, cuando a su exclusivo juicio resulte necesario profundizar la información suministrada. Dichas aclaraciones no significarán alteración de las condiciones de la oferta.

ARTICULO 24. — MEJORA DE LOS PRECIOS — NEGOCIACION DE LAS OFERTAS. Esta Sociedad podrá solicitar mejora de precios o recurrir a negociación con todos o parte de los oferentes, en forma individual, sucesiva o simultánea, cuando conocidas las ofertas surjan razones de manifiestas ventajas técnicas-económicas para la Sociedad u otras igualmente atendibles a su exclusivo criterio, que así lo aconsejen.

Previo a efectuar la negociación, el Directorio facultará a una comisión para lograr el cometido. Dicha comisión deberán fundamentar técnica y económicamente la decisión adoptada.

ARTICULO 25. — FACULTAD EXCLUSIVA DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO. LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO se reserva el derecho a rechazar cualquiera o todas las propuestas sin necesidad de expresar motivos, sin dar derecho a los oferentes a efectuar reclamo alguno.

ARTICULO 26. — PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. La adjudicación se efectivizará por orden de compra o venta o contrato. En los casos en que, por razones de tiempo, éstos no pudieran emitirse dentro del plazo del mantenimiento de la oferta establecido en los pliegos de bases y condiciones, se enviará un aviso de adjudicación, el que expresará las condiciones esenciales de la contratación. El mismo constituirá obligación contractual suficiente para que las partes se exijan recíprocamente su cumplimiento a partir de la fecha de su recepción por parte del adjudicatario.

CAPITULO VII. — DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 27. — TRANSFERENCIA DE CONTRATO U ORDEN DE COMPRA O VENTA. El contrato u orden de compra o venta no podrá ser transferido ni cedido por el adjudicatario, sin la previa autorización por escrito de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO. En caso de incumplimiento LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO rescindirá del contrato de pleno derecho por culpa del adjudicatario.

ARTICULO 28. — MORA AUTOMATICA PARA EL ADJUDICATARIO. La mora en el cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario se producirá por el mero vencimiento de los plazos pactados.

ARTICULO 29. — CONSTITUCION EN MORA DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO. Para el caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo, LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO no incurrirá en mora si no ha sido previamente constituida en tal situación.

ARTICULO 30. — PRORROGA — NEGOCIACION DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES. LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO tendrá derecho en las condiciones y precios pactados a:

a) Aumentar o disminuir, con la conformidad del adjudicatario, hasta un VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) el total adjudicado. Este porcentaje podrá incidir tanto en las entregas totales como en las parciales.

b) Prorrogar los contratos de prestaciones periódicas y sucesivas, por un plazo que no excederá a la décima parte del establecido en aquéllos, con o sin las modificaciones expresadas en el apartado a). A los fines del ejercicio de esta facultad LOTERIA NACIONAL S. E. deberá emitir la orden pertinente con una antelación de DIEZ (10) días hábiles al del vencimiento de la vigencia del contrato.

c) Aceptar entregas en más que no excedan de un VEINTE POR CIENTO (20%) de lo contratado, cuando se trate de elementos que deban fabricarse especialmente para uso de la LOTERIA NACIONAL S. E.

En todos esos supuestos se negociará el precio a fin de obtener el que LOTERIA NACIONAL S. E. considere más conveniente a sus intereses.

ARTICULO 31. — CONFORMIDAD DEFINITIVA — RECHAZO. La conformidad definitiva o el rechazo se operará dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la entrega de los elementos o de prestados los servicios o del plazo que se fije en las bases del concurso. En caso de silencio de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, una vez vencido dicho plazo, el adjudicatario podrá intimar el pronunciamiento sobre el rechazo o la conformidad definitiva, la cual se tendrá por acordada si no hubiera manifestación en contrario en el término de CUATRO (4) días hábiles de recibida la intimación.

ARTICULO 32. — El adjudicatario estará obligado a retirar los elementos rechazados en el plazo de TREINTA (30) días corridos a contar de la comunicación fehaciente del rechazo. Vencido el plazo indicado, se entenderá que el adjudicatario ha hecho abandono voluntario de los elementos, pudiendo LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, disponer de los mismos.

ARTICULO 33. — VICIOS REDHIBITORIOS — GARANTIA DE EVICCION. La conformidad definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de los vicios redhibitorios y de la garantía de evicción.

ARTICULO 34. — RESCISION. a) El incumplimiento de la prestación en los plazos y modalidades convenidos facultará a LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO a declarar la rescisión contractual, total o parcial, en un todo de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

b) También podrá LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO declarar la rescisión contractual por razones de necesidad o conveniencia, a su exclusivo criterio y aunque no existiere incumplimiento del adjudicatario, mediando notificación previa cursada a éste con la antelación que en cada caso se hubiese estipulado.

En ninguno de los supuestos de los incisos a) y b) precedentes, podrá el adjudicatario reclamar o demandar a LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO suma alguna en concepto de lucro cesante.

ARTICULO 35. — REPARACION INTEGRAL ANTE EL INCUMPLIMIENTO. La ejecución de las garantías por parte de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO no obstará al reclamo, ante el incumplimiento del oferente y/o adjudicatario, de daños y perjuicios, mayores costos, multas, gastos, honorarios y demás cargos derivados del citado incumplimiento, hasta obtener la reparación integral del daño sufrido por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO. Esta condición es conocida y aceptada por el oferente.

ARTICULO 36. — VENTAS. Para proceder a la venta de inmuebles o muebles las normas especificadas se fijarán en cada oportunidad, dentro del marco general establecido en este Reglamento y con arreglo a los requisitos propios de esta modalidad contractual.

ARTICULO 37. — COMPUTO DE PLAZOS. Salvo los plazos determinados en el presente reglamento, o específicamente en las bases de la contratación, el cómputo de los plazos se considera en días corridos.

ARTICULO 38. — RESOLUCION DE DUDAS DE INTERPRETACION. La orden de compra o venta o el contrato, en su caso, prevalecerán sobre el llamado a contratación y éstos sobre la oferta.

En caso de discordancia entre los documentos que integren un mismo contrato u orden de compra o venta, lo particular prevalecerá sobre lo general.

En el supuesto de que la orden de compra o venta o el contrato no modifiquen o anulen expresamente lo establecido en las cláusulas del concurso, se entenderá que se ajustan a las mismas.

ARTICULO 39. — La LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO adoptará para la liquidación de deudas e intereses las normas que al efecto determine la legislación vigente. — C.P.N. JUAN CARLOS SANCHEZ, VICE-PRESIDENTE. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, PRESIDENTE. — JORGE ENRIQUE GIMENO, DIRECTOR. — LUIS ALBERTO REY, DIRECTOR.

e. 20/5 Nº 1212 v. 22/5/92

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — $ 4,10

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — $ 2,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL
  Ley Nº 23.984 — $ 13,85

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — $ 11,30